



Poder Judicial de la Nación

JUNTA ELECTORAL NACIONAL - DISTRITO BUENOS AIRES

ACTA N° 11. En la ciudad de La Plata, a los 14 días de octubre de 2025, reunidos el señor Presidente de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, doctor Jorge Eduardo Di Lorenzo, la señora Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, doctora Hilda Kogan, y el señor Juez Federal con competencia electoral en el distrito de la Provincia de Buenos Aires, doctor Alejo Ramos Padilla, con la actuación de los señores Secretarios Electorales, Alina Daniela Sayal y Leandro Luis Luppi,

CONSIDERARON:

CONSIDERARON:

I.- ANTECEDENTES

I. a) Que, conforme consta a fs. 93/99, con fecha 6 de octubre de 2025, a las 13:25 horas, la alianza “La Libertad Avanza” presentó la renuncia del primer candidato de su lista a Diputados Nacionales por este distrito, José Luis Espert, junto con la de otras dos candidatas, solicitando simultáneamente que se dispusieran los reemplazos correspondientes y que se reimprimieran más de catorce millones de Boletas Únicas Papel que ya habían sido impresas oportunamente.

Que respecto del primer pedido, el Juzgado Federal con competencia electoral corrió vista a la Fiscalía actuante y resolvió la cuestión el día 8 de octubre a las 9:26 horas, menos de veinticuatro horas después de recibido el dictamen fiscal.

Que, en cuanto al pedido de reimpresión de boletas, esta Junta Electoral —a fin de proveer respecto de lo solicitado— corrió traslado a todas las agrupaciones políticas, requirió informes al Ministerio del Interior y al Correo Oficial de la República Argentina, y convocó a una audiencia con todas las partes, celebrada el día 8 de octubre, con la presencia y exposición del Ministro del Interior, la Directora Nacional Electoral y el Presidente del



Correo Argentino, además de los apoderados de todas las fuerzas políticas participantes.

En dicha audiencia, el apoderado de “La Libertad Avanza”, Luciano Gómez Albariño, expuso detalladamente la petición de su agrupación, sus fundamentos y respondió las observaciones formuladas por los apoderados de las restantes fuerzas políticas.

Al día siguiente, 9 de octubre a las 18:45 horas, una vez recibidos los informes del Correo y del Poder Ejecutivo Nacional, esta Junta dictó el Acta N° 10, resolviendo no hacer lugar al pedido de reimpresión de boletas.

El viernes 10 de octubre a las 18:07 horas, la agrupación “La Libertad Avanza” interpuso recurso de apelación, solicitando expresamente que se elevara el incidente a la Cámara Nacional Electoral *“con la premura y urgencia del caso, evitando traslados innecesarios sobre cuestiones extensamente debatidas, previniendo nuevas dilaciones que afecten la inmediata intervención de la Alzada”*.

Haciendo lugar a lo solicitado por la agrupación, en razón de haber tenido las partes suficiente oportunidad de fijar su posición sobre la petición efectuada, tanto por escrito como durante la audiencia, sin que se hubiera introducido en el escrito de apelación. ningún tema adicional a lo tratado; se formó incidente y se elevó a la Cámara ese mismo día.

Sin embargo, el sábado 11 de octubre a las 12:01 horas, la Cámara Nacional Electoral devolvió el expediente para que se realizaran los traslados a las restantes agrupaciones. Cumplido dicho trámite, las partes ratificaron sus argumentos ya expuestos y el incidente fue nuevamente elevado a las 17:09 horas de ese mismo día.

Posteriormente, el lunes 13 de octubre a las 17:22 horas, la Cámara Nacional Electoral dictó resolución declarando abstracta la cuestión, por considerar la imposibilidad material de dictar una sentencia útil que





Poder Judicial de la Nación

JUNTA ELECTORAL NACIONAL - DISTRITO BUENOS AIRES

eventualmente ordenara la reimpresión de las boletas de votación del distrito “*sin comprometer la regularidad, certeza y realización misma del acto electoral*”.

I. b). Es importante señalar que, ni en la presentación inicial del 6 de octubre, ni durante la audiencia pública del 8 de octubre, la alianza peticionante formuló pedido alguno de reimpresión de los afiches de listas completas previstos en el artículo 62 bis, inciso 11, del Código Electoral Nacional, limitando su solicitud exclusivamente a las boletas únicas papel.

Recién **con fecha 11 de octubre de 2025**, a las 13.19 horas, y luego de dictada la resolución que denegó la reimpresión de boletas, el apoderado Alejandro Carrancio, presentó un nuevo escrito requiriendo la reimpresión de los afiches de listas completas, con el propósito de adecuar dicho material gráfico a la lista reordenada de candidatos.

En atención a este nuevo requerimiento, esta Junta dispuso correr traslado a las restantes agrupaciones políticas y requerir informe al Ministerio del Interior sobre la factibilidad técnica, los plazos y costos de la eventual reimpresión; y poner en conocimiento esa presentación a la Excma. Cámara Nacional electoral, a los efectos que pudieran corresponder; toda vez que aún no se encontraba resuelta la apelación con relación a las boletas.

En tales condiciones, corresponde a esta Junta pronunciarse sobre la viabilidad y procedencia de la reimpresión de los afiches de listas completas, en el marco del estado actual del proceso electoral y conforme a los principios de igualdad, seguridad jurídica, transparencia y certeza que rigen la organización de los comicios.

II- TRASLADOS. OPINION DE LOS PARTIDOS, INFORMES

II. a) A fs. 249/250 contestan el traslado conferido los apoderados de la alianza “Fuerza Patria”, Eduardo López Wesselhoeft, Eduardo Cergnul y Agustina Vila. Manifiestan los mismos que vienen a



oponerse al pedido de reimpresión de afiches formulado por “La Libertad Avanza”, en tanto se encuentra atado al pedido de reimpresión de boleta única antes formulado y que esta alianza ya ha rechazado.

Detallan al respecto que, como ya lo expresaran en la audiencia realizada, una foto, minúscula, es escasamente útil para la, ilustración del ciudadano votante, lo que entiende sucederá, de igual modo, con el afiche en cuestión.

Agregan, por otra parte, que la circunstancia de que el listado sea encabezado por el candidato renunciante en nada contribuye, más allá de señalarse que es un tema privado de La Libertad Avanza, a la confusión del elector.

A fs. 267/272, María Gabriela Hernández, apoderada de la alianza “Potencia” manifiesta que al expedirse en la audiencia oponiéndose a la confección e impresión de una nueva BUP, se dejó expresamente aclarado que no se veían objeciones a la impresión concomitante de nuevos afiches de listas. Sin embargo, agrega, a pesar de los manifestado por su parte, ninguna pretensión en tal sentido fue formulada por “La Libertad Avanza”, ni al solicitar la impresión de nuevas BUP ante la renuncia del candidato que encabezara su lista oficializada, ni durante el transcurso de la audiencia del 8/10/2025, en la que su apoderado tuvo dos oportunidades de expresarse sobre sus pretensiones.

Consecuentemente, expresa, a estas alturas del proceso electoral, y cuando la Junta ha ya rechazado el pedido de impresión de nuevas boletas, por resultar ello material y temporalmente imposible, deviene cuanto menos complejo, pretender la reimpresión de afiches que, además, mostrarán un contenido diferente del que se hallará plasmado en las BUP ya impresas y en proceso de distribución.

A fs. 273/274, contesta el traslado conferido el señor Pablo Bonapelch apoderado del partido “Propuesta Federal para el Cambio”.





Poder Judicial de la Nación

JUNTA ELECTORAL NACIONAL - DISTRITO BUENOS AIRES

Expresa el nombrado que la fuerza que representa se opone a la reimpresión de afiches solicitada, en tanto todos los plazos se encuentran vencidos.

Agrega a ello, que aún si se encontrara dentro de los plazos legales establecidos, el solo sentido común determinaría, según lo entiende, que es mucho más confuso que fuera del colegio haya una lista de candidatos determinada y luego dentro del cuarto oscuro haya otra lista con otros candidatos de las listas ya oficializadas el día 1 de setiembre. Dicho despropósito, indica, podría significar que muchas personas que quieran votar a esa facción política tengan dudas de la boleta, pudiendo manifestarse indebidamente a las autoridades de mesa y producirse la anulación de su voto por ser voto cantado.

Por lo tanto, concluye, y por el costo de dichos afiches que deben ser solventados por toda la sociedad argentina, por una decisión personal de un candidato de una agrupación política es que se oponen formalmente a la reimpresión de afiches pretendida por la alianza “La Libertad Avanza”.

II. b). RESPUESTA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

Que, a fs. 275 obra agregada la respuesta suministrada por el Ministerio del Interior.

Indica allí el señor Ministro que se solicitó la intervención de la empresa adjudicataria de la Licitación Pública N.º 81-0016-LPU24, encargada de la impresión de los mencionados afiches, habiendo informado la empresa que el proceso de impresión se realiza en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas contadas desde la aprobación del modelo correspondiente, más veinticuatro (24) horas adicionales para la entrega del material a la Secretaría.



Señala finalmente que el costo se ajusta a los valores adjudicados en la licitación referida (OC N° 81-0040-OC25), siendo el valor unitario de pesos ciento setenta y seis con 17/100 (\$ 176,17) y el monto total de pesos siete millones cuarenta y seis mil ochocientos con 00/100 (\$ 7.046.800,00) para una total de 40.000 unidades.

II. c. INFORME DE LA SECRETARIA ELECTORAL

Conforme surge del informe de Secretaría la totalidad de los afiches -40.000- fueron recibidos, se realizaron los controles de impresión, se encuentran doblados atento a sus dimensiones -de 100x70cm-, separados y ordenados según la cantidad de mesas de cada Municipio y Sección Electoral y; un alto porcentaje ya fue introducido en los bolsines con destino a las autoridades de mesa, y en un gran número cerrados con precintos y entregados a Correo.

Tres secciones electorales completas –séptima- sexta y quinta- fueron entregadas a Correo y; en el día de la fecha se entregarán la totalidad de los bolsines de dos secciones electorales más -cuarta y segunda- respecto de las que se están realizando los correspondientes controles para la trazabilidad, pero los bolsines que contienen la totalidad de la documentación correspondiente a cada mesa de votación se encuentran cerrados con los precintos y preparados para el envío en los pallets, debidamente ordenados por salida a los municipios más alejados.

Se encuentra en proceso la preparación de los demás bolsines en distinto grado de avance, pero con la totalidad de la documentación que corresponde introducir debidamente controlada, separada por sección y municipio, e iniciado y/o preparado para iniciar el proceso de llenado, cierre y escaneo para cumplir con los plazos del cronograma.

III- ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN





Poder Judicial de la Nación

JUNTA ELECTORAL NACIONAL - DISTRITO BUENOS AIRES

III. a) En primer lugar, debe señalarse que; aun cuando el pedido —formulado de modo tardío— se limite a la reimpresión de afiches, su cumplimiento resulta materialmente imposible en el estado actual del proceso electoral.

Los bolsines destinados a las mesas de votación, que contienen los afiches de listas completas junto con las boletas únicas, padrones, actas, sobres, telegramas y demás útiles, ya se encuentran armados, controlados, y prontos para su distribución, e incluso en muchos casos ya fueron despachados hacia los centros de distribución regionales.

La llegada de una nueva tirada de afiches implicaría: tener que realizar el control de impresión de 40.000 afiches nuevos, doblarlos, ordenar las cantidades por Municipio y Sección, reabrir los bolsines, y volver a controlar decenas de miles e incluso recuperar aquellos ya entregados a Correo, reprogramando todo el circuito de entrega y reasignando recursos logísticos, con el consiguiente riesgo de errores, demoras o faltantes y afectación directa de la trazabilidad del material electoral.

De lo expuesto, surge que no se trata, entonces, de una cuestión de conveniencia o de costos, sino de una imposibilidad material: las condiciones temporales y logísticas ya no permiten retrotraer etapas concluidas sin poner en riesgo la transparencia y regularidad del proceso electoral.

III. b) Debe recordarse que el distrito de la Provincia de Buenos Aires comprende más de trece millones de electores y cerca de cuarenta mil mesas de votación; cualquier alteración de esta magnitud afectaría la integridad del operativo y podría comprometer la correcta realización del comicio.

También debe recordarse que el procedimiento electoral se organiza como una sucesión de etapas concatenadas, cada una de las cuales



depende del cumplimiento de la anterior. Por ello, la Cámara Nacional Electoral ha sostenido reiteradamente que el proceso funciona como un “sistema de esclusas”, en el que una vez cerrada una fase no puede reabrirse sin comprometer la siguiente (CNE, Fallos 3236/03; 3427/05, entre otros).

Desconocer la progresividad y la preclusión de los plazos importaría quebrantar principios esenciales de celeridad, previsibilidad y seguridad jurídica, que son condición de validez de todo acto electoral.

III. c) Por otra parte, en el régimen electoral argentino, los cargos legislativos nacionales se eligen mediante el sistema de lista cerrada y bloqueada: el ciudadano vota la lista completa, sin posibilidad de tachas ni preferencias individuales.

En ese marco, la uniformidad entre el instrumento de votación (Boleta Única Papel) y la cartelería de lista completa resulta indispensable para asegurar la claridad y coherencia del sufragio.

Cualquier discrepancia entre ambos elementos —por diferencias en el orden o integración de los candidatos— podría inducir a confusión al votante, comprometer la comprensión de su opción electoral y, eventualmente, entre otras el sentido y/o secreto del voto.

Esta exigencia de coherencia cobra particular relevancia en el presente proceso, que constituye la primera experiencia de votación con Boleta Única Papel (Ley 27.781), donde la comprensión visual y la consistencia informativa son condiciones esenciales para la confianza del elector en el nuevo sistema. Se trata de un sistema de listas cerradas, donde el ciudadano vota a quienes representan un espacio político y no a candidatos particulares.

III. d) Finalmente, debe señalarse que el criterio que aquí se sostiene no se dirige a una agrupación en particular, sino que obedece a una regla general de aplicación uniforme para todas las fuerzas políticas. En tal





Poder Judicial de la Nación

JUNTA ELECTORAL NACIONAL - DISTRITO BUENOS AIRES

sentido, si cualquier otra alianza o partido enfrentara una situación semejante —como la renuncia o sustitución tardía de un candidato—, tampoco sería posible ordenar una nueva reimpresión y distribución de 40.000 afiches, pues ello implicaría reabrir etapas concluidas y poner en riesgo la preparación del comicio.

La igualdad de trato entre las agrupaciones políticas exige aplicar idénticos estándares a todas ellas, evitando excepciones que pudieran derivar en privilegios indebidos o en una alteración del cronograma común que rige para todo el sistema electoral.

III. e) La observancia estricta de los plazos y etapas previstas en el Código Electoral Nacional no constituye un mero formalismo, sino una garantía de seguridad jurídica, igualdad y previsibilidad para todos los actores. Permitir reimpressiones o modificaciones fuera de término debilitaría la estabilidad del proceso, abriría la posibilidad de reclamos sucesivos y generaría incertidumbre sobre actos ya concluidos, afectando la confianza pública en el desarrollo del proceso electoral.

Además, sentaría un precedente disvalioso, en tanto permitiría que futuras renunciaciones o sustituciones de candidatos se invoquen para exigir nuevas reimpressiones, con el consiguiente impacto económico, operativo y organizativo sobre el Estado.

La seguridad jurídica electoral exige que los actos cumplidos dentro de los plazos establecidos mantengan su validez y estabilidad, asegurando la certeza, igualdad y transparencia del proceso electoral.

Es criterio de esta Junta —como ha sido expuesto en reiteradas ocasiones— que resulta fundamental evitar cualquier pronunciamiento que pueda poner en riesgo el normal desarrollo de las elecciones del próximo 26 de octubre.



En tal sentido, al no encontrarse prevista legalmente la posibilidad de una nueva impresión de la totalidad de las boletas ni de la cartelería obligatoria, y no contarse con un criterio expreso de la Excma. Cámara Nacional Electoral que habilite esa excepción, corresponde adoptar la decisión que mejor garantice la realización de los comicios.

Por ello,

RESOLVIERON:

I- No hacer lugar al pedido de reimpresión de los afiches de listas completas previstos en el artículo 62 bis, inciso 11, del Código Electoral Nacional, formulado por la alianza “La Libertad Avanza”, por resultar extemporáneo, materialmente imposible y jurídicamente improcedente.

II- Notificar la presente resolución a las agrupaciones políticas intervinientes, al Ministerio del Interior —Dirección Nacional Electoral— y al Correo Oficial de la República Argentina.

III- Poner en conocimiento de la Cámara Nacional Electoral lo aquí resuelto.

De todo lo cual dejaron constancia, en este acto, firmando los presentes por ante los Secretarios, que dan fe.

Jorge E. Di Lorenzo, presidente; Hilda Kogan, vocal; Alejo Ramos Padilla, vocal. Ante mi,
Alina Daniela Sayal, Leandro Luis Luppi, secretarios.

